

# APPENDIX POR PASCVAL DE BORAO.

*Initium à Domino.*



I EMPRE he tenido por punto muy substancial para la determinacion de este pleyto , el no auerse le notificado , è intimado el testamento de Diego Casales , a su hija Ysabel Casales : porque la justa ignorancia de la disposicion de su padre , puede escusarla de la pena , y y priuacion ( de la herencia) que le comina en caso de casarse contra voluntad de sus tutores . Y aunque (entre otros) alegué para este intento dos lugares muy puntuales , vno de Ploto Iunior , y el otro de Cancer , que refiere la opinion del Senado de Cataluña: considerando en conformidad de la nuestra de nueuo el negocio , me he asegurado mas , que era necessaria la intima , y notificacion del dicho testamento , por el consi. 15. de Joan.Baptista Ploto , padre del Addicionador de Martin Lundense . El caso fue , que D. Fabio instituyò en su testamento heredera a vna hija suya niña llamada Daria , con condicion , que se casasse en la familia Semproniana , *cum licentia D. Cæsaris Sempronij I. C. & ubi aliter nuberet, reliquit eam heredem solum aureorum*

rum

## Appendix

rum duo mille, & in residuo hereditatis reliquit heredem vniuersalem D. Carolum Sempronium. Casose fin licencia de D. Cesar Sempronio: y dudose, si el substituto podia pedir el residuo de la hacienda, por no auer cumplido con la condicion la heredera intituyda, y concluye, que sin embargo de esto que no se auia de quitar la hacienda a su hija, ni auia venido el caso de la substitucion: y en el numer. 3. dize estas palabras. Secundò dico, quod dato, & non concessso, quod constaret, quod ipsa Daria de Sempronij nupserit absque licentia, consensu, & arbitrio predicti D. Sempronij, & quod non nupserit digniori, quod nibilominus dicta Daria debet habere vniuersam eius patris hereditatem: quia dicta Daria excusatur ab omni pœna & culpa qua eidem posset imputari, si non seruauit patris sui testamento, ex quo antequam nuberet non fuit ei notificatum testamento, nec intimatum patris sui testamento, & per consequens debet habere vniuersam patris sui hereditatem, nec aliquid debet amittere sub praetextu quod non nupserit secundum patris testamento, ex quo contra ignorantem non currit dispositio testatoris. l. statu liberos. §. si quis heredit. ff. de stat. liberis. &c. y allega otros textos y Doctores muy a proposito, y pone ejemplos en el deudor, a quien no corre el tiempo si no le fuere intimado el testamento, como ni al que ha de cumplir la condicion puesta en el, ni el que ha de reuocar la agenacion del feudo. Y en el num. 7. va prosiguiendo otras causas en confirmacion, todas muy a proposito del intento que tra tamos. Por manera, que Ploto tuuo nuestra opinion en el dicho conf. 15. que entre los matrimoniales es 87. y la aconsejò otra vez en la causa que dize su hijo, en la allegada addicion a Martin Laudense, si bien el, ni Cancer no se acordaron de este consejo.

Y Luys Morocio Presidente del Senado Pedemantano, en el conf. 97. (que es capital en esta materia) numer. 28. dize assi:

Tertio

# Por Pascual de Borao

Tertio ista filia , qua tempore testamenti erat pupilla , & nunc pubes effecta, annorum duodecim allegat ignorantiam testamenti patris, & contentorum in eo . qua quidem ignorantia in filio minore presumitur, &c. y añade luego, sed præsupposita ignorantia voluntatis testatoris, & quod testamen- tum non fuerit ei publicatum, & notificatum, non potuit ipsa paterna dispositionis ignara in pœnam incidere contraue- niendo eius voluntati. Bald. in consi. 464. numer. 6. lib. 2. Plot. d. consil. 15. nu. 3. & inter consil. matrimonial. cons. 87. Rimini. Iuni. consi. 427. num. 54. Ex quibus meritò putauit in fauorem ipsius puella esse respondendum. Hæc ille.

Confirmase lo dicho con lo general que enseñan los Doctores en la materia de cumplir las condiciones puestas en el testamento: porque estan sujetas a la distincion ordinaria scientiæ, vel ignorantiaæ, como notò Alexan. consi. 45. num. 3. vol. 5. Costa de fact. scien. dist. 73. num.

Y esta muy fundado en buena razon , que sea menester notificacion, pues aunque se huiiese leydo el testamento , sola visio scripturæ non inducit plenam & perfectam scientiam tenoris sententiae, sicuti ex simplici, & fugitiua lectura instrumenti non præsumiatur quis informatus. Decius in consi. 214. num. 2. & 3. Costa de fact. scien. inspectio. 76. num. 4. Por lo qual bueluo a suplicar a V. Señoria mande considerar (como acostúbra) la justicia que en esta parte tienen Pascual Borao y Ysabel Casales, pues ni se le notifico el testamento , ni lo leyó: y lo que mas es , que aun no supo del, y mucho menos las circunstancias y condiciones de la herencia. Saluo,&c.

## El Doctor Pedro Bernardo Diez.

# Port-Picardie de Bois

Este es un bosque que se extiende por la parte norte del condado de Picardie, en Francia. Es conocido por su belleza natural y su riqueza en flora y fauna. El bosque es hogar de numerosas especies de aves, como el lechuza real, el halcón peregrino y el zorro rojo. También es un lugar popular para la caza y el senderismo. El bosque es parte de la red de espacios naturales protegidos de Francia.

El bosque es famoso por sus magníficas playas de arena blanca y sus aguas cristalinas. Los visitantes pueden disfrutar de actividades acuáticas como el buceo y el snorkeling. El bosque también ofrece senderos para caminar y bicicleta, así como parques infantiles y áreas para picnic. Los amantes de la naturaleza podrán observar la diversidad de flora y fauna que habita el bosque, incluyendo plantas raras y animales como el oso pardo y el lince europeo.

## El Doctor Pedro Beltrán Díez